

# CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES A DOS AÑOS DE SU IMPLEMENTACIÓN

MARCELO CARLOS ROMERO

*Profesor del Curso de Adaptación  
Profesional de Procedimientos  
Penales y de Derecho Penal I  
(parte general) - U.N.L.P.  
Fiscal de Instrucción  
del Departamento Judicial La Plata*

◆ El próximo 28 de septiembre de 2000, el sistema procesal penal vigente en la provincia de Buenos Aires cumple dos años..

A primera vista será un día como cualquier otro. Desde la función judicial obtendremos logros y fracasos. Algunas personas serán condenadas, otras absueltas, alguien quedará detenido y muchos otros gozarán de la impunidad...

Sin embargo, en una visión un poco más profunda, la ocasión es óptima para la reflexión y el análisis; para el balance y la crítica. En definitiva, un volver a tomar fuerzas para reiniciar al día siguiente nuestra tarea irrenunciable: La búsqueda cotidiana de Justicia...

La ley 11.922 (y sus modificatorias ) 1, constituyó un definitivo reacomodamiento de roles y funciones dentro del procedimiento penal en la provincia de Buenos Aires, colocando al Ministerio Público Fiscal como director de la Investigación Penal Preparatoria, bajo el contralor del Juez de Garantías, instalando el denominado principio acusatorio en la persecución penal del Estado.

De esta manera se eliminó la esquizofrénica dicotomía que existía en la ley procesal penal bonaerense ante-

rior: Juez Instructor–Juez imparcial, ambos en la misma persona...

Es decir, el magistrado que recolectaba las evidencias de cargo y de descargo, el que resolvía sobre detención preventiva, prisión preventiva, libertad por falta de mérito, el que dictaba sobreseimiento o lo negaba, debía "olvidarse" de todas esas decisiones y sentarse en su despacho a reflexionar frente al momento más trascendental de su función: Dictar sentencia, condenando o absolviendo al imputado...

Por otra parte, el Fiscal en el antiguo Código tenía pocas posibilidades de actuación frente al poder casi omnívoto del Juez instructor.

Por otra parte, el nuevo Código Procesal Penal instauró el juzgamiento en instancia única y oral para todos los delitos (criminales y correccionales) estableciendo órganos de juzgamiento totalmente distintos a los magistrados con injerencia en la investigación (Jueces de Garantías y Cámaras de Apelación y Garantías), asegurando la garantía constitucional innominada de "doble instancia" con la creación del Tribunal de Casación 2, y el recurso homónimo.

No debe olvidarse además, que el nuevo sistema de enjuiciamiento penal en la provincia de Buenos Aires es-

tuvo acompañado de la creación del Consejo de la Magistratura 3, órgano encargado de seleccionar y proponer al Sr. Gobernador de la Provincia las ternas de postulantes a los cargos de mayor responsabilidad en el nuevo ordenamiento, los que fuimos designados luego de numerosos exámenes (técnicos, médicos y psiquiátricos).

Otro dato de importancia lo constituye la reforma integral a la estructura policial de la provincia de Buenos Aires 4, prolijada luego de la intervención dispuesta por el Sr. Gobernador Duhalde y que dio origen a la creación de 18 Jefaturas Departamentales de Seguridad, 18 Direcciones Departamentales de Investigaciones, la creación de la Policía Científica en Función Judicial, la Policía Vial, la integración de la comunidad en los planes preventivos mediante la creación de Foros vecinales de Seguridad, etc.

Todas estas reformas confluyeron en un único objetivo, optimizar el Sistema Penal a los fines de brindar a la comunidad Seguridad y Justicia en un Estado de Derecho.

La presentación del nuevo Código Procesal Penal fue realizada entre bombos y platillos, asegurándose que la provincia de Buenos Aires ingresaba a un lugar de privilegio, atento la modernidad de su normativa para el enjuiciamiento penal...

Frases como "libertad durante el proceso", "división de roles y funciones", "garantismo penal" y muchas otras iban decorando los discursos oficiales de bienvenida a la nueva ley.

Autores de la talla de Luigi Ferrajoli, Julio Maier, Alberto Binder, Carlos Chiara Diaz, Alejandro Carrió, Pedro Bertolino, Eduardo Hortel, Pedro Luis Soria, y tantos otros Maestros de la ciencia procesal eran citados a discreción por los mentores de la Reforma...

Corría 1998 y todo era entusiasmo, expectativa, ansiedad por "comenzar ya", y abandonar el viejo barco. Queríamos "estrenar" nuestros cargos y demostrarle a todos los detractores que podíamos hacerlo, más allá

de las críticas.

Nos equivocamos.-

Pensamos que, al igual que una ley, el hombre puede cambiar en un segundo...

Las 00.00 horas del 28 de Septiembre de 1998 significó el inicio de la vigencia de la ley 11.922. En un instante el Código "Jofré" dejó de existir (por lo menos para los delitos que de ahí en más se cometieran), pero los hombres y mujeres que trabajamos por la Justicia, de un lado y del otro del mostrador, seguimos siendo los mismos... Con las mismas culpas y fracasos. Con los mismos miedos y miserias. Con nuestros "pro" y nuestras "contras"...

Nos habíamos equivocado, pensando que una ley (o un conjunto de ellas) cambiaría en un suspiro nuestra forma de ver las cosas... Y comenzaron los problemas.

Si el nuevo sistema de enjuiciamiento penal era un ejemplo de modernidad, la implementación y puesta en marcha fue un cabal ejemplo de improvisación típicamente argentina.

Se improvisó respecto del número de funcionarios y magistrados necesarios para el mínimo cumplimiento de los objetivos iniciales de la Reforma. Se improvisó respecto de los lugares de funcionamiento de las Unidades Funcionales de Instrucción, de los Tribunales de Juicio, de las dependencias auxiliares de la instrucción (instructores judiciales, oficinas de reincidencia, cuerpos médicos forenses, otros cuerpos periciales, etc.). Se improvisó respecto de la organización policial, desarmando comisarias enteras para dotar a la Policía de Investigaciones del personal mínimo, que por otra parte no alcanzaba a cubrir sus elementales necesidades, amén de desarticular la tarea de seguridad preventiva. Es decir, se intentaba "tapar agujeros con los parches de otros..."

Por otra parte, muchos a muchos jueces y fiscales les costó ubicarse finalmente en su rol. Los primeros pensando que todavía estaban a cargo de la instrucción, los segundos argumentando que cada negativa del Juez de Garantías era una "obstrucción". Todo ello en el

marco de una emergencia delictual en la cual los índices de criminalidad aumentaron de manera alarmante, como así también el agravamiento en las formas violentas de comisión ilícita.

Cuando parecía que se avecinaba el pandemonio (tén-ganse en cuenta los acontecimientos de suma gravedad que se suscitaron entre jueces y fiscales en el Departamento Judicial San Isidro, y que motivara la intervención de la Excelentísima Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General), una piadosa tregua reinó en la "familia judicial"...Que tiene problemas como cualquier otra, pero le molesta profundamente que se ventilen en público...

Y llegamos a los dos años, con múltiples problemas. Con 12.000 causas por cada Unidad Fiscal 5, con infimo personal administrativo y técnico, con carencias de infraestructura, de movilidad y de operatividad. Con una policía (principal auxiliar de la Justicia Penal, aunque a muchos no les guste) diezmada y desorganizada; con su cadena de mando severamente resquebrajada, debiendo aclarar que, en los inicios del nuevo sistema, denotó una evidente falta de colaboración ante lo que parecía una "quita de poder", algo que a muchos compatriotas enferma y hasta enloquece...

Evidentemente, si analizamos friamente la cuestión, no puede dejar de ponderarse un sistema donde sea el Fiscal quien dirija la investigación y sea él quien impulse la acción pública del Estado. Por otra parte, nadie en su sano juicio puede discutir las bondades del Juicio Oral, con sus características por todos conocidas.

Pero dos años de gestión en estas condiciones no deben ser en vano. Debería tenerse en cuenta cada diagnóstico antes de propiciar reformas espasmódicas (recorde-

mos que el Código Procesal Penal ya va por su quinta "re-reforma"). No debe olvidarse, en una segura nueva modificación, el régimen de nulidades y apelaciones durante la Investigación Penal como una de las principales causas de los atrasos en la etapa preparatoria al juicio. Los actos irreproducibles y definitivos también deberían aclararse desde la norma, y de esa manera evitar tantos desacoples durante la sustanciación de la I.P.P.

Además, debe tenerse en cuenta una eventual reforma de la ley orgánica del Ministerio Público 6, eliminando de una vez y para siempre todos los resabios de autoritarismo castrense que la impregnan, totalmente ajenos al espíritu de la Institución Judicial.

La reforma de un sistema no es simplemente la reforma de una ley. Ni siquiera lo es la reforma de un conjunto de leyes...

Reformar un sistema (y más si el anterior tenía una vigencia de casi 100 años) es cambiar de actitud, de mentalidad; es actuar con inteligencia e imaginación; es deponer posturas mezquinas y autosuficientes para sumar en pos del bien común; es "perder poder", recordando siempre que el verdadero Poder es de Dios o de la Idea, según la postura de cada uno...

Reformar un sistema es renunciar al partidismo político, y entender que la Administración de Justicia es Política de Estado, es decir, nos compete a todos, sin banderías ni estandartes...

La Justicia Penal de la provincia de Buenos Aires tiene frente a sí, como nunca antes en la historia, la bifurcación final de su camino: La ruta hacia la consolidación o el sendero hacia el descalabro.

Uno de los caminos tiene espejismos engañosos...

No volvamos a equivocarnos. □

#### NOTAS

Leyes 12.059, 12.085, 12.119, 12.278 y 12.405.

Creado por ley 11.982.

Creado por ley 11.868.

Leyes 12.154 y 12.155.

En el Departamento Judicial La Plata, en donde existen 8 Unidades Funcionales de Instrucción (U.F.I.).

Ley 12.061.